



## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N.º 297-2016

Arequipa, 18 de mayo del 2016.

Visto el Acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 11 de mayo del 2016,

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el estado reconoce la autonomía Universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y la demás normativa vigente.

El artículo 8º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8º del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria (...) 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria (...)".

Que, el artículo 5º del Estatuto Universitario, referente a los fines de la Universidad señala que: "La Universidad tiene los siguientes fines: 5.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral, desde una perspectiva ética, académica y cultural y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país y de los avances del conocimiento (...)".

Que, el artículo 59º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 157º del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: "El consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento(...)".

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N.º 045-2016 de fecha 13 de enero del 2016 se resolvió nombrar la Comisión encargada para la elaboración del Reglamento de Grados y Títulos para Posgrado.

Que, mediante Oficio N.º 234-2016-VR.INV de fecha 02 de mayo del 2016 el Vicerrector de Investigación y Presidente de la Comisión remitió el proyecto del reglamento señalado anteriormente para su aprobación, el mismo que consta de VIII Títulos y 39 artículos.

Que, en Sesión del Consejo Universitario de fecha 11 de mayo del 2016, se acordó aprobar el "Reglamento para el grado de Maestro, Doctor y Título de Segunda Especialidad de la Universidad Nacional de San Agustín" el mismo que consta de VIII Títulos y 39 artículos.



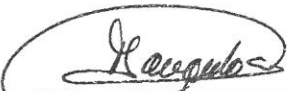
Por estas consideraciones, estando a lo acordado en Sesión de Consejo de fecha 11 de mayo del 2016 y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado por la Ley Universitaria N° 30220.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el "Reglamento para el grado de Maestro, Doctor y Título de Segunda Especialidad de la Universidad Nacional de San Agustín" el mismo que consta de VIII Títulos y 39 artículos.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución al Vicerrectorado de Investigación para conocimiento y cumplimiento del mismo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS**  
**SECRETARIO GENERAL**



  
**DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ**  
**RECTOR**



c.c. VC ACAD, VC INV, DIGA, OUPE, COMISIÓN, ARCHIVO:  
/gdf. *EP6, Facultades - UPE y Udeg. Exp.*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN

**REGLAMENTO PARA EL GRADO DE MAESTRO, DOCTOR Y TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTIN DE AREQUIPA**

**TÍTULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**DE LA FINALIDAD**

**Artículo 1º.-** El presente reglamento establece los criterios y procedimientos para el otorgamiento de los grados académicos de maestro y doctor, así como de segunda especialidad.

**DEL ALCANCE**

**Artículo 2º.-** El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio de los estudiantes de posgrado y segunda especialidad. Así como, de la Unidades de Posgrado, Unidades de Segunda Especialidad, Escuela de Posgrado, Vicerrectorado Académico, Consejo Universitario y de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Agustín.

**BASE LEGAL**

**Artículo 4º**

1. Ley Universitaria 30220.
2. Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín, aprobado el 10 de noviembre del 2015.
3. Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UNSA.

**TÍTULO II  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 5º.-** La Escuela de Posgrado ofrece los grados académicos de maestro y doctor, así como el título de segunda especialidad. Los cuales son otorgados por la Universidad Nacional de San Agustín a nombre de la Nación.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN

**REGLAMENTO PARA EL GRADO DE MAESTRO, DOCTOR Y TÍTULO DE  
SEGUNDA ESPECIALIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN  
AGUSTIN DE AREQUIPA**

**TÍTULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**DE LA FINALIDAD**

**Artículo 1º.-** El presente reglamento establece los criterios y procedimientos para el otorgamiento de los grados académicos de maestro y doctor, así como de segunda especialidad.

**DEL ALCANCE**

**Artículo 2º.-** El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio de los estudiantes de posgrado y segunda especialidad. Así como, de la Unidades de Posgrado, Unidades de Segunda Especialidad, Escuela de Posgrado, Vicerrectorado Académico, Consejo Universitario y de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Agustín.

**BASE LEGAL**

**Artículo 4º**

1. Ley Universitaria 30220.
2. Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín, aprobado el 10 de noviembre del 2015.
3. Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UNSA.

**TÍTULO II  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 5º.-** La Escuela de Posgrado ofrece los grados académicos de maestro y doctor, así como el título de segunda especialidad. Los cuales son otorgados por la Universidad Nacional de San Agustín a nombre de la Nación.



**Artículo 6°.-** Las maestrías otorgadas, son en especialidad o en investigación con la mención correspondiente.

**Artículo 7°.-** Los posgrados y los títulos de segunda especialidad se otorgan con la mención correspondiente.

**Artículo 8°.-** Para la obtención del posgrado y título de segunda especialidad, el graduado se sujetará a las normas de la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín, aprobado el 10 de noviembre del 2015 y el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UNSA.

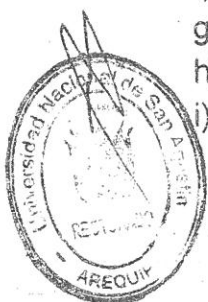
### TÍTULO III DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO

**Artículo 9°.-** Para obtener el grado académico de maestro se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener el grado académico de bachiller.
- b) Aprobar el mínimo de créditos exigidos por el plan de estudios correspondientes.
- c) Presentar, ejecutar, sustentar y aprobar un trabajo de tesis en el último semestre.
- d) Cumplir con el cronograma establecido por el proceso de evaluación.
- e) Dominio de un idioma extranjero (preferentemente inglés) o lengua nativa.
- f) Acompañar el respectivo expediente de graduación.

**Artículo 10°.-** El expediente de graduación estará constituido por lo siguientes documentos:

- a) solicitud de trámite de grado, según formato proporcionado por la EPG.
- b) Certificado de estudios en original.
- c) Copia fotostática legalizada del DNI o pasaporte, según corresponda.
- d) Certificado de antecedentes penales vigente.
- e) Constancia de no adeudar material bibliográfico, expedido por la Dirección General de bibliotecas.
- f) Constancia de no adeudar bienes, expedida por la Escuela de Posgrado.
- g) 02 fotografías recientes, tamaño pasaporte
- h) Recibo de la oficina de economía, que acredite el pago de los derechos
- i) 05 ejemplares finales de la tesis de maestría y un CD con el contenido de la tesis. Con la autorización para su publicación por parte de la Universidad.



- ión
- 1.4
- j) Presentación de copia de la publicación de un artículo en revista indizada o constancia de la solicitud de publicación en revista indizada.
  - k) Acreditar conocimiento de un idioma extranjero (de preferencia el inglés) o lengua nativa. La certificación será emitida por el Departamento Académico de Literatura y Lingüística.

#### TÍTULO IV

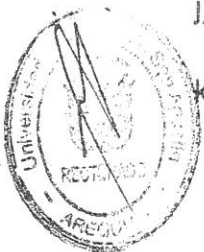
### DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR

**Artículo 11°.-** Para obtener el grado académico de Doctor se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener el grado académico de maestro
- b) Aprobar el mínimo de créditos exigidos por el plan de estudios correspondientes, con una duración mínima de seis semestres académicos.
- c) Presentar, ejecutar, sustentar y aprobar un trabajo de tesis en el último semestre.
- d) Cumplir con el cronograma establecido por el proceso de evaluación.
- e) Dominio de dos idiomas extranjeros o lengua nativa (uno necesariamente es de inglés).
- f) Acompañar el respectivo expediente de graduación.

**Artículo 12°.-** El expediente de graduación estará constituido por lo siguientes documentos:

- a) Solicitud de trámite de grado, según formato proporcionado por la EPG
- b) Certificado de estudios en original
- c) Copia fotostática legalizada del DNI o pasaporte, según corresponda.
- d) Certificado de antecedentes penales vigente.
- e) Constancia de no adeudar material bibliográfico, expedido por la Dirección general de Bibliotecas
- f) Constancia de no adeudar bienes, expedida por la Escuela de Posgrado.
- g) 02 fotografías recientes, tamaño pasaporte
- h) Recibo de la oficina de economía, que acredite el pago de los derechos
- i) 05 ejemplares finales de la tesis doctoral y un CD con el contenido de la tesis. Con la autorización para su publicación por parte de la Universidad.
- j) Presentación de una publicación en revista indizada internacional en base al trabajo de tesis desarrollado.
- k) Acreditar conocimiento de dos idiomas extranjeros (obligatoriamente uno de ellos es inglés) y el otro idioma puede ser una lengua nativa. La certificación será emitida por el Departamento Académico de Literatura y Lingüística.





## TÍTULO V

### DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

**Artículo 13°.-** Para obtener el título de segunda especialidad se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener el título profesional.
- b) Aprobar el mínimo de créditos exigidos por el plan de estudios correspondientes.
- c) Presentar, ejecutar, sustentar y aprobar un trabajo de tesis o de un trabajo académico de aplicación en su ámbito laboral.
- d) Cumplir con el cronograma establecido por el proceso de evaluación.
- e) Acompañar el respectivo expediente de titulación.

**Artículo 14°.-** El expediente de graduación estará constituido por lo siguientes documentos:

- a) Solicitud de trámite de título de segunda especialidad, según formato proporcionado por la Facultad correspondiente.
- b) Certificado de estudios en original
- c) Copia fotostática legalizada del DNI o pasaporte, según corresponda.
- d) Certificado de antecedentes penales vigente.
- e) Constancia de no adeudar material bibliográfico, expedido por la Dirección general de bibliotecas.
- f) Constancia de no adeudar bienes, expedida por la Facultad correspondiente.
- g) 02 fotografías recientes, tamaño pasaporte
- h) Recibo de la Oficina de Economía, que acredite el pago de los derechos
- i) 05 ejemplares finales de la tesis de segunda especialidad o del trabajo académico de aplicación en el ámbito laboral, y un CD con el contenido de la tesis. Con la autorización para su publicación por parte de la Universidad.

## TÍTULO VI

### DE LA PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE TESIS

**Artículo 15°.-** Las tesis deberán ser presentadas y desarrolladas de acuerdo a las normas establecidas por el Vicerrectorado de Investigación para cada área, en cuanto:

1. Estructura del proyecto de tesis.



2. Estructura de la tesis.  
3. Aspectos formales de la presentación de la tesis.

**Artículo 16°.-** El tema de tesis debe estar dentro de las líneas y áreas de investigación de la especialidad.

**Artículo 17°.-** Las tesis deben reunir los siguientes requisitos básicos:

- a) Ser original.
- b) No ser trivial.
- c) Ser relevante en su especialidad.
- d) Debe aplicar los métodos y técnicas adecuados de la especialidad.
- e) Debe ser redactado en forma coherente, clara y concisa.

**Artículo 18°.-** En el segundo semestre de la maestría, doctorado o segunda especialidad, los alumnos deberán presentar y aprobar el proyecto de tesis correspondiente.

**Artículo 19°.-** El asesor será propuesto por el estudiante y podrá ser un docente del posgrado o invitado de una universidad externa, siempre y cuando tenga el grado correspondiente acreditado.

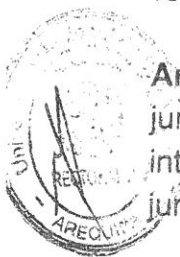
**Artículo 20°.-** El asesor es miembro del jurado de presustentación y sustentación de las tesis.

**Artículo 21°.-** El proyecto de tesis será aprobado por el coordinador general del programa de posgrado, previo informe de un especialista, en un plazo máximo de 15 días calendarios.

**Artículo 22°.-** El estudiante presentará a la Unidad de Posgrado, su borrador de tesis con informe favorable de su asesor. Tres ejemplares anillados (maestría y segunda especialidad), cinco ejemplares anillados (doctorado).

**Artículo 23°.-** El coordinador del programa de posgrado propondrá 04 jurados afines a la especialidad del tema de tesis (para maestría y segunda especialidad). En el caso de doctorado, propondrá 06 jurados afines a la especialidad del tema de tesis, en un plazo máximo de 05 días hábiles de recibido el expediente.

**Artículo 24°.-** La Unidad de Posgrado procederá a realizar un sorteo público de jurados con presencia del coordinador del programa de posgrado y de los interesados. 02 jurados para maestría y segunda especialidad, así como, 04 jurados para el doctorado. El asesor es miembro nato de cada jurado. El sorteo





se realizará en un plazo máximo de 05 días hábiles de recibida la propuesta de los jurados.

**Artículo 25°.-** El coordinador de la Unidad de Posgrado nominará a los informantes de los miembros del jurado sorteado. Un informante para el caso del jurado de maestría y segunda especialidad. Dos informantes en el caso de doctorado. Los informantes tienen el deber de revisar toda la tesis y observarla durante la presustentación y la sustentación.

**Artículo 26°.-** El docente de mayor categoría o de mayor grado y de antigüedad presidirá el jurado. El asesor no podrá ejercer el cargo de secretario o de informante.

**Artículo 27°.-** La presustentación de tesis se desarrollará en un acto público, un plazo máximo de 20 días calendarios, después del nombramiento del jurado.

**Artículo 28°.-** El jurado votará por la aprobación o desaprobación de la presustentación. En caso de desaprobación, el estudiante tiene una segunda oportunidad de presentar una nueva tesis en un plazo mínimo de 60 días. En caso de volver a ser desaprobado pierde el derecho de graduación.

**Artículo 29°.-** En caso de ser aprobado, el secretario del jurado elaborará un informe con todas las observaciones y sugerencias para mejorar el borrador de tesis. El estudiante tendrá un plazo máximo de 30 días para subsanar las observaciones y cumplir las sugerencias. Luego de lo cual, pasará a la sustentación de tesis.

**Artículo 30°.-** Para la sustentación de tesis, el coordinador de cada programa de posgrado propondrá un nuevo jurado, 02 jurados para maestría y segunda especialidad, así como, 04 jurados para el doctorado. El asesor es miembro nato de cada jurado. El sorteo se realizará en un plazo máximo de 05 días hábiles de recibida la propuesta de los jurados.

**Artículo 31°.-** El coordinador de la Unidad de Posgrado nominará a los informantes de los miembros del jurado sorteado. Un informante para el caso del jurado de maestría y segunda especialidad. Dos informantes en el caso de doctorado. Los informantes tienen el deber de revisar toda la tesis y observarla durante la sustentación.

**Artículo 32°.-** La sustentación de tesis es aprobada o desaprobada por votación anónima de los cinco miembros del jurado.



**Artículo 33°.-** El secretario del jurado elaborará un informe con todas las observaciones y sugerencias para mejorar la tesis antes de su impresión.

**Artículo 34°.-** En caso de calificación desaprobatória, la Unidad de Posgrado le señalará una nueva fecha de sustentación, que no exceda el plazo de 90 días.

## TÍTULO VII

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 35°.-** El jurado podrá calificar las tesis aprobadas con:

- a) Felicitación pública.
- b) Felicitación pública y publicación.

**Artículo 36°.-** Todas las tesis deberán ser publicadas en la Biblioteca Virtual de la Universidad Nacional de San Agustín.

**Artículo 37°.-** Los maestristas y doctorandos que culminaron sus estudios bajo las normas de la Ley Universitaria 23733, tienen plazo para graduarse hasta el 31 de diciembre del 2018.

## TÍTULO VIII

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 38°.-** Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, es resuelta en última instancia por el Consejo Universitario.

**Artículo 39°.-** Se derogan todas las disposiciones anteriores a partir de la aprobación del presente reglamento.

